

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

AUTO No 0634 DEL 08 DE AGOSTO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE A REALIZAR UNA VISITA OCULAR”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el señor OMAR GUARÍN VILLAZON, identificado con cedula de ciudadanía No 19.871.573, Presidente de la Entidad Sin Ánimo de Lucro “CONFEDERACIÓN MESA NACIONAL DE PESCA ARTESANAL DE COLOMBIA – COMENALPAC, presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 2033 del 02 de agosto de 2023, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento la problemática que le aqueja referente al presunto derrame de combustible en la “CIÉNAGA DE LA RAYA” por parte de la empresa DISTRACOM, en el municipio de Montecristo- Bolívar, trayendo consigo contaminación en el cuerpo de agua provocando la muerte de peces que es la subsistencia de los pescadores.

Así mismo, manifiesta el quejoso “La lancha ATENEA de propiedad de la empresa DISTRACOM, de forma irregular sin cumplir con los requisitos especiales y técnicos, transportan entre la jurisdicción de los departamentos de BOLÍVAR Y SUCRE 180.000 galonea de combustible.” (...).

Que el artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993 establece como competencia de esta CAR:

“(17) Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados”.

Por lo anterior, se requiere realizar visita de Inspección Ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, en aras de verificar los hechos indicados por el quejoso e imponer medida preventiva en caso de verificar la existencia de afectación Ambiental.

De conformidad con lo anterior se procederá a dar cumplimiento de lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 en el cual dispone:

“Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación Administrativa Ambiental o al comenzarla de oficio dictara un acto de iniciación de trámite que notificara y publicaran los términos de los artículos 14 y 15 del código contencioso administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

Que mediante Acuerdo No 09 del 28 de julio de 2023, el Consejo Directivo de esta Autoridad Ambiental designa a ROVIRO MENDO MENDO como Director General.

En mérito de lo expuesto el Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Remitir la presente queja a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia de Visita Ocular en la dirección indicada en la parte motiva del presente Acto Administrativo y emita el respectivo Concepto Técnico. Para lo cual, debe tener en cuenta lo siguiente:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

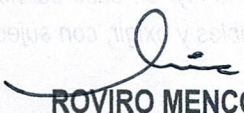
- Georreferenciar el sitio donde se ocasionan los posibles daños al Medio Ambiente acompañado de registros fotográficos.
- Verificar los hechos.
- Verificar la identidad del presunto infractor o infractores, y la calidad en que actúan.
- Establecer los recursos naturales afectados, duración de la afectación y la continuidad de la misma.
- Calificar y cualificar la afectación, grave, leve o irreparable.
- Recomendar la necesidad o no de aplicar medidas preventivas, en virtud del principio de precaución establecido en el Art. 1° numeral 6° de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como interesado a cualquier persona que así, lo manifieste en los términos y para los efectos señalados en los artículos 69 y 70 de la 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo con lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con el Art. 71 de la Ley 99 de 1993. *es*

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ROVIRO MENCO MENCO

Director General (E) CSB

Exp.2023- 222

Proyectó: Loraine Campo- Contratista CSB *lel*

Revisó: Ana Mejía Mendivil – Secretario General CSB *[Signature]*